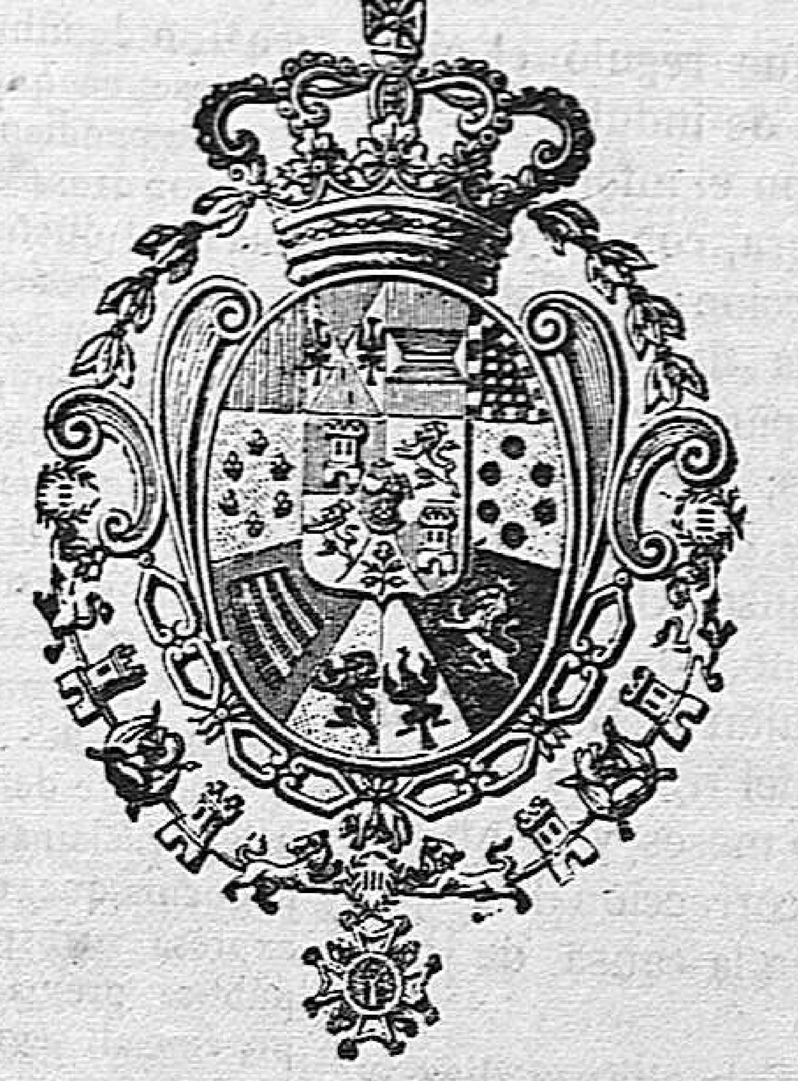
Año económico de 1894-95

Sábado 29 de Septiembre

Número 77

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

| | Pesetas |
|---|---|
| Un año dentro y fuera de la capital..... | 10 |
| Un semestre id. id... | 6 |
| Un trimestre id id... | 4 |
| Números sueltos..... | 0'25 |

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil.)*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.**

### CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ORENSE

Habiéndose declarado desierto el concurso celebrado recientemente para el arrendamiento de la casa que han de ocupar las oficinas de Correos, en esta capital y habitaciones del Administrador y Ordenanza, la Direccion general del Cuerpo, en 27 de Junio último, acordó que se anuncie nuevo concurso al abjeto indicado.

En su consecuencia y á tenor de lo que preceptúa el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de edificios que radiquen en esta capital y que deseen arrendarlos, á que presenten sus proposiciones en pliego cerrado, dirigido á esta Administracion principal dentro del plazo de treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin,* advirtiendo que en las proposiciones ha de consignarse el tipo anual de arrendamiento y el plazo porque pretenda hacerse, que no podrá exceder de cuatro años; debiendo acompañar á dichas proposiciones el plano acotado del edificio que se ofrezca.

La Direccion general del Cuerpo se reserva naturalmente el derecho de aceptar la proposicion que juzgue mas conveniente, ó desecharlas todas si entendiese que ninguna reunía las condiciones necesarias.

Orense 28 de Septiembre de 1894. —El Administrador principal, Ernesto Pardo Useleti.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Cárlos María Brú y Gonzalez, Presidente de la provincial de Albacete.

Dado en San Sebastian á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de don Félix Santa María del Alba, Fiscal de la Audiencia de Pamplona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por defuncion de D. Matías Rico.

Dado en San Sebastian á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de Don Juan de Dios Roldan y Nogués, Fiscal de la Audiencia de Búrgos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la provincial de Albacete, vacante por jubilacion de D. Cárlos Maria Brú.

Dado en San Sebastian á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de don Alejandro Borruel y Buerva, Fiscal de la Audiencia de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por haber sido tambien trasladado Don Juan de Dios Roldan.

Dado en San Sebastian á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Copdepón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Seccion de la Audiencia provincial de Toledo á D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastian á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Calixto Hernandez García pidiendo indulto de la pena de doce años de prision mayor que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta el perdon de la parte ofendida, que el Fiscal y el acusador privado, en sus conclusiones, pidieron contra el reo ocho años de prisión mayor y que éste lleva extinguida más de la mitad de la condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutacion de la pena por dos años y cuatro meses de prision correccional:

De acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Calixto Hernandez Garcia de la tercera parte de la pena de doce años de prision mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastian á diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Guillermo Ruiz Ucenda pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede la remision de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de

Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Guillermo Ruiz Ucenda de la pena de cadena perpétua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastian á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

———

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Gazquez pidiendo que se indulte á su padre Juan Gazquez Molina de las penas de trece años de reclusion y un mes y un dia de arresto que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de homicidio y lesiones:

Teniendo en cuenta las circunstancias en que el delito se realizó, la buena conducta y arrepentimiento del suplicante, que lleva cumplidos casi once años y medio de condena, sufrió diez y nueve meses de prision preventiva y no ha sido comprendido en indulto general alguno:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Gazquez Molina del resto de las penas de trece años de reclusion y un mes y un dia de arresto á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastian á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benito Valcárce y Gonzalez pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintitres dias de prision correccional que la Audiencia de Orense le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego.

Teniendo en cuenta el perdon de la parte ofendida y que el suplicante ha cumplido nueve décimas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Redente del Reino,

Vengo en indultar á Benito Valcárce Gonzalez del resto de la pena de un año, ocho meses y veintitres dias de prision correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastian á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(G. núm 269)

PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

—

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa, de los cuales resulta:

Que en escrito de 3 de Diciembre de 1892, el Procurador D. Nadal Pérez, en nombre de D. Pedro Galindo Such, dedujo demanda en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra D. Francisco Linares Pérez, Administrador del riego mayor de Alfaz, en representacion de la herencia de D. Bernabé Morcillo de la Cuesta ó sus herederos, con cuya demanda, despues de exponer los hechos y fundamentos de derecho en que apoyaba su pretension, suplicaba al Juzgado que en su dia se sirviese declarar en definitiva que los herederos de D. Bernabé Morcillo de la Cuesta, que había venido representando los derechos de la Baronía de Chirles y otros pueblos que pertenecían al Marqués de Valparaiso, llamado dueño directo de las aguas que componen el riego conocido por Nueva Mayor de de Alfaz, y que nace en el barranco de Polop y termina en los últimos predios de Benidorm, venían obligados á cumplir lo que aparecía concordado en los contratos que mediaron «para el establecimiento y posteriores», los cuales formaban la legislacion vigente en la comunidad con las costumbres á su aplicacion, y especialmente la reconstruccion total de la acequia é hijuelas conocidas con el nombre de Brazales, que conducen las aguas hasta ponerlas pertrechadas, reparadas y dispuestas en todo el trayecto á recibir el caudal de los manantiales que formaban su dotacion tal y como se hallaban en la fundacion, por las noticias y consideraciones que dejaba consignadas, solicitando además la imposicion de los gastos y costas:

Que personado en autos el demandado, pidió la acumulacion de la anterior demanda á otro pleito tambien sobre el mismo asunto, promovido por Tomas Cortés y Aguiló y Juan Fuentes Barceló, y antes de sustanciarse este incidente, falleció don Pedro Galindo Such, por lo que el Juzgado, en providencia de 8 de Abril de 1893, tuvo por terminada la representacion del Procurador don Pedro Nadal y se mandó citar á los causa habientes del demandante:

Que en tal estado los autos, el Gobernador civil de la provincia á instancia de don Federico Morcillo de la Cuesta, y oida la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que los asuntos de referencia que pendian ante el Juzgado reconocian por causa el que no habiendo ejecutado el dueño directo de las aguas las obras necesarias para la conservacion y limpieza de las acequias, á lo que estaba obligado por el artículo 11 de las Ordenanzas, no habian llegado las aguas al punto de su destino, y de aquí la pérdida de las cosechas, por lo que, como caso previsto por las Ordenanzas, caía éste dentro de la competencia de la Administracion; en que segun el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores deben reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposicion expresa corresponda á la Administracion pública, previa audiencia de la Comision provincial, según el art. 5.º de dicho Real decreto; y citaba el art. 17 de las Ordenanzas, aprobadas por Real orden de 17 de Agosto de 1847 y las Reales ordenes de 13 de Mayo de 1880 y 16 de Febrero de 1881:

Que sustanciando el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que segun se expresaba en la demanda, el Sindicato del riego mayor de Alfar instruyó expediente con motivo de las reclamaciones hechas á D. Bernabé Morcillo para que verificase las obras de reparacion y conservacion de la acequia, con arreglo á lo prevenido en las Ordenanzas, y pasado dicho expediente, en vista de la negativa de dicho Morcillo, á la Comision provincial, ésta en 3 de Septiembre de 1879, resolvió que aquél procediera desde luego á dicha recomposicion, de cuyo acuerdo se alzó por considerarlo ilegal, motivando esto la Real orden de 13 de Mayo de 1880 por la que se consideró que las ordenanzas de la acequia mayor de Alfar no formaban, como las demás de su clase, un Código y coleccion de disposiciones para el régimen y aprovechamiento de las aguas, sino que constituían un pacto en que se consignaban los derechos y obligaciones de los interesados; y que al conocer la Comision provincial de las reclamaciones hechas al dueño de la acequia D. Bernabé Morcillo de la Cuesta para que verificase las obras de reparacion, con arreglo á lo prevenido en las referidas Ordenanzas, obró con el carácter de árbitro y no como Tribunal contencioso administrativo; y habiéndose inhibido la Comision provincial del conocimiento del asunto, remitió el expediente al Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá para que ejecutase la sentencia arbitral; que esto produjo nueva reclamacion de D. Bernabé Morcillo, que recurrió al Ministerio de Fomento por considerar arbitraria la decision del Gobernador, tratándose, en su concepto, de un asunto privado; que en su virtud, se dictó la Real orden de 16 de Febrero de 1881, segun la cual, la acequia de Alfar y las aguas que por ella discurren son de propiedad particular, y su disfrute de otros, mediante el pago de cierta prestacion, por lo que la manera de obligar á D. Bernabé Morcillo al cumplimiento de sus obligaciones, era de carácter completamente privado, y en ello la Administracion no tenía ningun derecho ni interes que defender declarando que debía permanecer alejada de las cuestiones que pudieran promoverse entre el dueño de la acequia y los regantes, sentándose además, que las Ordenanzas son un verdadero pacto, cuya interpretacion alcance y cumplimiento no compete á la Administracion, sino á las personas ligadas por dicho pacto, y caso de desacuerdo, á los Tribunales de justicia, á instancia de aquellos; que la Comision provincial no obró como Corporacion administrativa, sinó como Tribunal de arbitraje, y que el fallo, que no afectaba á ningun interes público, terminó el procedimiento, debiendo la Comision provincial comunicarselo á los interesados para su cumplimiento, pudiendo estos hacer uso de los derechos que creyeran asistirles, resolviendo dicha Real orden, entre otras cosas que si los interesados estimaban conveniente acudir á los Tribunales ordinarios para defender sus respectivos derechos, debieran presentar directamente ante los mismos sus relaciones sin intervencion de las Autoridades administrativas; en que, por lo tanto, era una cuestion resuelta por la Administracion; que el conocimiento de las relaciones que los regantes dedujesen contra el dueño la acequia no le pertenecia, sino que correspondia á los Tribunales ordinarios por tratarse de un asunto de carazter completamente privado; en que la Administracion no tenia interes alguno que defender, y en tal sentido se resolvió por Real decreto de 4 de Mayo de 1889 la competencia suscitada á aquel Juzgado por el Gobernador civil de la provincia en ciertos autos de interdicto de recobrar la posesion de unas eras de agua del mismo riego mayor de Alfar; que al artículo 17 de las Ordenanzas en que se apoya el requerimiento, no demostraba que el asunto fuese de índole administrativa, sino que, segun la interpretacion que al mismo daban las citadas Reales ordenes de 13 de Mayo de 1881, la Comision provincial, en el caso á que referian dichas Reales ordenes, obró con el caracter de arbitro y no como Trivunal contencioso administratrivo, de donde se seguia, que si bien el Sindicato podia llevar al dueño de la acequia ante la Comision provincial, reclamándole las obras que fuesen necesarias en tal caso, dicha Comision no procederia como tal organismo administrativo, con jurisdiccion propiamente administrativa nacido de la naturaleza del asunto, lo cual no excusa la facultad de cualquier regante de demandar al dueño de la acequia ante los Tribunales de justicia para obligarle al cumplimiento de los deberes que las Ordenanzas le imponian, ni mucho menos demostraria que el asunto fuera administrativo, sino antes por el contrario, de dicho articulo se deducia que en el asunto, por su caracter privado, estaba fuera de la competencia administrativa, puesto que podia someterse á arbitros, siendo el Sindicato el que la promoviera:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 17 de las ordenanzas de riego mayor de Alfaz, aprobadas por Real orden de 18 de Agosto de 1847, segun el cual, además tendrá el Sindicato la vigilancia para el exacto cumplimiento de las Ordenanzas y el derecho de reclamar del propietario de obras que sean necesarias, llevándolo ante el Consejo provincial en caso de que las resistiese. Tendrá por lo mismo, y ejercerá por medio de su Director, la voz y representac on en juicio y fuera de él del comun de regantes del riego mayor de Alfaz:

Vistas las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1850 y 16 de Febrero de 1881, dictada la primera de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, las cuales aclararon el mencionado art. 17 de las Ordenanzas en el sentido de que estas no forman, como las demás de su clase, un Código para el régimen de las aguas, sino que constituyen un pacto en que se consignan derechos y obligaciones de particulares; y que al conocer la Comision provincial de las reclamaciones de los regantes contra los herederos de Mor.

cillo, obró con el carácter de arbitrador, por lo cual, si los interesados tienen derechos que alegar, deben acudir directamente á los Tribunales de justicia sin intervencion alguna de las Autoridades administrativas:

Visto el Real decreto de 4 de Mayo de 1889, que resolviendo en favor del Juez de primera instancia de Villajoyosa una competencia suscitada por el Gobernador de Alicante sobre ciertos abusos en el aprovechamiento de las aguas de riego de Alfaz, se consignó la misma doctrina de las dos mencionadas Reales órdenes:

Visto el art. 228 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que al conferir atribuciones á la Autoridad administrativa en materias de aguas, se refiere expresamente á las públicas, cuyo carácter no tienen las de que se trata:

Vistos los artículos 254, 255 y 256 de la misma ley, que declaran la competencia de los Tribunales de justicia en materia de aguas, cuando se refieren á cuestiones entre particulares:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la reclmacion hecha por D. Pedro Galindo Such, en juicio civil ordinario sobre cumplimiento de las obligaciones contraídas, entre el dueño directo de las aguas del riego nuevo mayor de Alfaz y los regantes con dichas aguas, cuyas obligaciones aparecen consignadas en las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 18 de Agosto 1847.

2.º Que dichas Ordenanzas, en cuanto se refieren á los derechos y obligaciones mutuos de regantes y dueño directo de las aguas, constituyen un contrato de índole y naturaleza privada, en cuya aplicacion ningun derecho tiene la Administracion que atender que afecte al interés público, toda vez que ese interés lo es únicamente de las partes litigantes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G núm 220.)

———

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministerio de de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Alava al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de tercera clase de Administracion civil, D. Martin Arroyo y Salcedo, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Albacete al Abogado del Estado, Jefe del Negociado de tercera clase de Administracion civil, D. Luis Cánovas y Martínez, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Alicante al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de tercera clase de Administracion civil, D. Juan Lassaleta y Camps, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Almería al Abogado del Estado, Oficial de segunda clase de Administracion civil, D. Emeterio Jiménez Gomis, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Avila al Abogado del Estado, Oficial de segunda clase de Administracion civil, D. Nicolás Martinez Serrano, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo prevenido en el art 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Badajoz al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de tercera clase de Administracion civil, D. Antonio Tiedra y Gamez, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M el Rey (Q. D G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Baleares al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de primera clase de Administracion civil, D. Gregorio Guaps y Vicéns, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio do la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Barcelona al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de tercera clase de Administracion civil, D. Benito Cervigón y Lerin, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Burgos al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de segunda clase de Administracion civil D. Atanasio María Quintanó, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G); y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administaativo de Cáceres al Abogado de Estado, Jefe de Negociado de tercera clase de Administracion civil, D. José Calvente y Merlo, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Cádiz al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de segunda clase de Administracion civil, D. Manuel Gomez Madrid, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—Sagasta.—Sr Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Canarias al Abogado del Estado, Oficial de primera clase de Administracion civil, D. Vicente Fernandez Victorio, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. —Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de le ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Castellon al Abogado del Estado, Jefe de Negociado de tercera clase de Administracion civil, D. Clemente Renan y Lopez, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. —Sagasta.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

———

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de

Ciudad Real al Abogado del Estado Oficial de primera clase de Administracion civil, D. Bonifacio Alvarez Santullano, con los derechos que le corresponden con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. =Sagasta.=Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

---

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Córdoba al Abogado del Estado, Oficial de segunda clase de Administracion civil, don Francisco Rico y Perez, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. =Sagasta.=Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

---

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Coruña al Abogado del Estado, Oficial de primera clase de Administracion civil, D. Javier Cuesta y Diaz Valdés, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. =Sagasta.=Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

---

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Cuenca al Abogado del Estado, Oficial de segunda clase de Administracion civil, don Fernando García de Quevedo, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. =Sagasta.=Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

---

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa de 22 de Junio último, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Fiscal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Gerona al Abogado del Estado, Oficial de primera clase de Administracion civil, D. Enrique Gomez Asensio, con los derechos que le correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894. =Sagasta.=Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## ANUNCIOS OFICIALES

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

*Anuncio*

El dia 3 de Noviembre próximo venidero á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provision de sombreros, vestuario, tablados de cama con banquillos de hierro, calzado y baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense que componen el sexto Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspeccion.

Coruña 24 de Septiembre de 1894. —El Coronel Subinspector, Andres Alvarez é Infante.

## AYUNTAMIENTOS

CARBALLEDA DE AVIA

Rendidas por el Depositario y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1892 á 93, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin Oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por quien tenga derecho y aducir contra las mismas las reclamaciones que hubieren conveniente.

Carballeda de Avia Septiembre 27 de 1894.—El Alcalde, Manuel Rivas.

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Rendidas por el recaudador depositario de este Ayuntamiento las cuentas de Depositaria de los años económicos de 1891 á 92 y 1892 á 93; y las de recaudacion de los mismos ejercicios y del de 1893 á 94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de quince dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarse y aducirse las reclamaciones que juzguen oportunas, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Junquera de Espadañedo Septiembre 26 de 1894.—El Alcalde, José A. Gonzalez.

LEIRO

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion General de Contribuciones é Impuestos, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de ocho dias hábiles, el repartimiento del impuesto de consumos del pasado ejercicio de 1893 á 94, durante cuyo periodo y de sol á sol, podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones escritas que serán resueltas con las que verbalmente se hagan en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar al dia siguiente del plazo fijado.

Por igual término y en dicho local se halla igualmente expuesto al público el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas para cubrir el déficit que resultó en los Presupuestos adicional y ordinario del corriente ejercicio.

Leiro Septiembre 26 de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Fernandez.

## TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Luis de Moya Jimenez, Juez de instruccion del partido del Barco de Valdeorras.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gomez Fernandez, vecino del pueblo de Meda, distrito de la Vega en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye por amenazas á su convecino don Francisco Vega Fariñas, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la detencion del mismo ordenando su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Barco de Valdeorras Septiembre 28 de mil ochocientos noventa y cuatro. —Luis de Moya.—De su orden, Antonio Conde.

MILITARES

Don Mariano Cuenca Vallespin, Capitan de Infantería de la zona de reclutamiento de Orense número tres y Juez instructor de orden del Excelentísimo Sr. General en Jefe del 7.º cuerpo de Ejército contra el recluta Victoriano Gonzalez Fernandez por faltar á la concentracion para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Victoriano Gonzalez Fernandez, soldado, natural de Santa Comba, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son estas: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca redonda, color bueno, produccion fácil, señas particulares ninguna, de un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria comparezca en esta zona á mi disposicion para responder en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentracion para su destino á cuerpo.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado Victoriano Gonzalez Fernández y en caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente al cuartel de San Francisco de esta plaza á mi disposicion.

Orense 27 de Septiembre de 1894.—Mariano Cuenca.

---

D. Timoteo Santamaria Expósito, capitan de la Zona de Reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor de la causa que de orden superior instruyo contra el prófugo Narciso Vega Hervella.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Narciso Vega Hervella, natural de Santa María del Puente, parroquia de idem, Ayuntamiento de Viana de esta provincia, hijo de Martin y de Ruperta, soltero, de veinte años de edad, de oficio sastre, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire natural, produccion fácil; señas particulares ninguna y de estatura un metro quinientos noventa milímetros, para que en el preciso término de diez dias contados desde la fecha de la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instruccion, sito en la calle de la Primavera, número dos y á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo en averiguacion de los motivos de su ingreso cómo prófugo; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo Narciso Vega Hervella, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Orense á 28 de Septiembre de 1894.—Timoteo Santamaría.


## ANUNCIOS

MANUAL

de Secretarios de Juzgados municipales

POR M. A. C.

De la Redaccion de *El Secretariado*.

MATERIAS QUE CONTIENE

I. Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecucion. —IV. Contratos y demás obligaciones. —V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliacion, á los de jurisdiccion voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevencion de los testamentarías ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliatorias en lo civil y á la adopcion de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro III del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevencion de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliatorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relacion á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

*Precio: OCHO pesetas.*

De venta en las librerías y en la Administracion de *El Secretariado*, Santa Teresa, 8, bajo, Madrid.

## CASA EN VENTA

La viuda de José Trabazos vende la casa en construccion número 93 de la calle del Progreso de esta ciudad, cuyo solar y terreno adyacente mide once metros de fachada por 65 de fondo; linda al Norte con solar de don Hipólito Bravo; al Mediodía con casa de D. David Perez; al Poniente con viña de doña Concepcion Gonzalez, y al Naciente con la calle del Progreso por donde tiene la entrada, que está libre de cargas y rentas.

Los títulos de propiedad, precio y condiciones están de manifiesto en la Notaría de D. Pablo Martinez donde pueden examinarlos cuantas personas se interesen en la adquisicion. 13—30


Imprenta LA POPULAR